

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 385 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DELITO DE FRAUDE.

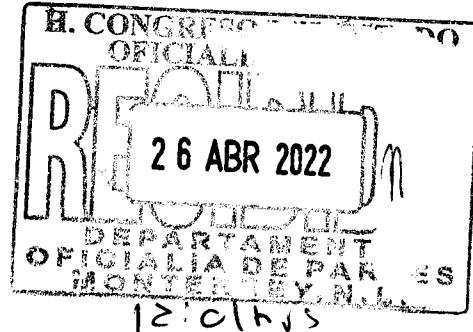
INICIADO EN SESIÓN: **27 de abril del 2022**

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



PRESENTE.-

El suscrito Diputado **HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ**, en nombre propio y de todos quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 102 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, propongo esta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 385 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DELITO DE FRAUDE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con esta iniciativa, nos queremos referir al *tipo penal* de fraude, contenido en todos los Códigos Penales de México. Cualquier persona que sea víctima de la comisión de este delito, aún sin saber con detalle los elementos y alcances de este, sabría identificarlo. No está demás, ya que como se ha mencionado con anterioridad, existen algunas conductas que históricamente se han considerado como incompatibles con los valores de una sociedad, teniendo este delito una especial catalogación por diversas legislaciones; se le ha llamado estelionato, escroquerie, truffa y estafa.¹

Como punto de partida, iniciamos con la descripción del *tipo penal* que menciona el artículo 385 del Código Penal Vigente para el Estado de Nuevo León el cual reza al tenor lo siguiente:

Artículo 385.- Comete el delito de fraude quien engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halle, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido.

Para entender la descripción del *tipo penal*, resulta necesario entender los elementos que lo componen. Como lo menciona *Ricardo Florentino García Córdoba* citando la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los elementos que integran el delito de fraude son a) engaño: actividad positivamente mentirosa que se emplea para hacer incurrir en creencia falsa, o b) aprovechamiento del error: actitud negativa que se traduce en la abstención de dar a conocer a la víctima el falso concepto en que se encuentra con el fin de desposeerla de algún bien o derecho; c) obtención de lucro indebido: beneficio que se obtiene con la explotación del engaño o error de la víctima, y d) relación de

¹ "Algunas Consideraciones Sobre el Delito de Fraude en Ciudad de México", Marco López, López Valdés Abogados. Fecha de consulta 17 de febrero de 2022. Disponible en línea <<https://lopezvaldezabogados.com/opiniones-sobre-derecho-penal-del-maestro-marco-antonio-lopez-valdez/algunas-consideraciones-sobre-el-delito-de-fraude-en-ciudad-de-mexico.html>>

causalidad: relación que provoca que cada uno de los elementos sea consecuencia del anterior.²

Resaltamos que los *tipos penales* no son iguales en todas las jurisdicciones. Así pues, pasemos a realizar una comparación de la *Tipo Penal* del fraude, frente a otros Códigos Penales.

1. Código Penal para el Distrito Federal es lo siguiente:

ARTÍCULO 230. *Al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán:*

2. Código Penal Federal:

Artículo 386. *Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.*

3. Código penal para el Estado de Aguascalientes:

Artículo 147. Fraude. *El Fraude consiste en:*

I. El obtener ilícitamente una cosa o alcanzar un lucro indebido, para sí o para otro, engañando a la víctima o aprovechándose del error o la ignorancia en que se encuentre;

4. Código Penal para el Estado de México:

Artículo 305. *Comete el delito de fraude el que engañando a otro o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido para sí o para otro.*

5. Código Penal para el Estado de Chihuahua:

Artículo 223. *A quien por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán:*

6. Código Penal para el Estado de Hidalgo:

Artículo 213. *Al que por medio del engaño o aprovechándose del error en que se encuentre el pasivo del delito, obtenga ilícitamente alguna cosa ajena o alcance un lucro indebido para sí o para otro, se le impondrá la punibilidad prevista en el artículo 203 de este Código más una mitad, conforme al monto de lo defraudado.*

Observamos una tendencia muy obvia haciendo la comparativa de los *tipos penales*, como los anteriores, y se refiere a un elemento adicional que no contempla ni el Código Penal Federal ni el Código Penal para el Estado de Nuevo León, y se refiere a que el beneficio o lucro indebido que se obtenga como resulta de engaño o error en que se encuentre el pasivo del delito, sea en beneficio propio o de un tercero.

² FRAUDE, ELEMENTOS DEL DELITO DE. No. Registro: 259,114. Tesis aislada. Sexta Época.

Este elemento cobra especial relevancia, ya que una de las características más importantes del derecho penal, se refiere a que es de estricta aplicación, por lo que no es posible interpretar la norma penal más allá del significado normal de las palabras ni llegar a conclusiones por analogías.

Así, imaginemos el supuesto en que una persona se aprovecha del error de otra o lo induce al error, lo sustrae de un derecho legítimo e incluso, podríamos decir que el sujeto activo del delito podría no obtener un beneficio en lo absoluto, si no que lo hace en beneficio de alguien más. De cometerse una conducta como esta en Nuevo León, no podríamos hablar de la actualización del *tipo* penal ni de cumplimiento del elemento de *tipificación* para encaminarnos hacia el cierre de la pentatónica del delito, ya que necesitamos como condición *sine qua non* que quien actúa como sujeto activo sea quien percibe los beneficios del engaño o el error de alguien más.

Por lo anterior, comparando los avances normativos de las distintas legislaciones penales mexicanas, consideramos pertinente reformar el Código Penal del Estado de Nuevo León en su artículo 385, para contemplar dentro de los elementos del tipo penal, que el beneficio obtenido por parte del sujeto activo del delito, no tenga necesariamente que ser percibido por este, si no por cualquier otra persona. De esta manera, se garantiza el derecho de la ciudadanía de solicitar el ejercicio de la acción penal, en aras de castigar a quienes les han causado un detrimento a su patrimonio.

Con base en esta exposición de motivos, es que se presenta esta iniciativa, de la cual se muestra el siguiente cuadro comparativo ilustrar con mayor facilidad la reforma propuesta:

Código Penal para el Estado de Nuevo León	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 385.- Comete el delito de fraude quien engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halle, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido.	Artículo 385.- Comete el delito de fraude quien engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halle, se haga ilícitamente de una cosa o se alcance un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero.
(...)	(...)
I.- a III.- (...)	I.- a III.- (...)
(...)	(...)

Por lo que en los siguientes términos se hace la siguiente propuesta de iniciativa con proyecto de

DECRETO

ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 385 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, en los siguientes términos:

Artículo 385.- Comete el delito de fraude quien engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halle, se haga ilícitamente de una cosa o **se alcance un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero.**

(...)

I.- a III.- (...)

(...)

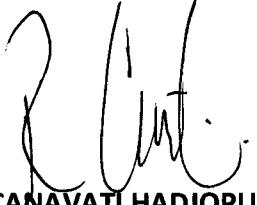
TRANSITORIOS

ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Monterrey, NL., a abril de 2022

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP. HERIBERTO TREVÍNO CANTÚ



DIP RICARDO CANAVATI HADJOPULOS



DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ



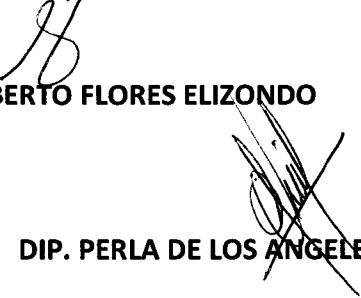
DIP. HECTOR GARCÍA GARCÍA



DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



DIP. JESÚS HOMERO AGUILAR
HERNÁNDEZ



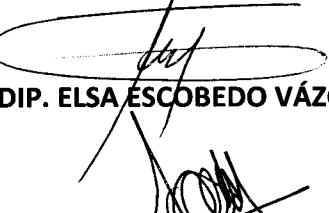
DIP. JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO



DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ



DIP. JAVIER CABALLERO GAONA



DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ



DIP. IVONNE L. ALVAREZ GARCÍA



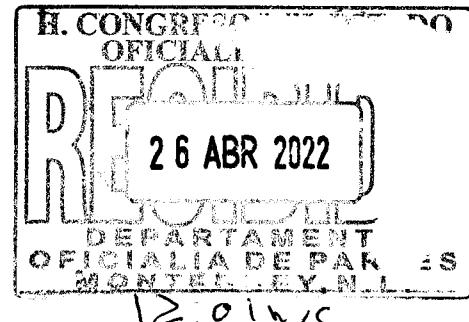
DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA



DIP. JULIO CESAR CANTÚ GONZÁLEZ



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 385 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DELITO DE FRAUDE.